

Sentencia número 183/2021

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a **dieciséis** de **julio** de dos mil veintiuno.

Visto, para resolver el expediente **35/2021**, relativo al juicio sumario civil sobre consignación de pago, promovido por ***** en contra de *****; y,

Resultando

Primero.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes acudió ante este juzgado ***** , promoviendo juicio sumario civil sobre consignación de pago en contra de ***** , de quien reclamó las siguientes prestaciones:

“a).- La obligación de la liberación del adeudo que contrajera con mi demandado mediante consignación en pago, a través del Certificado de Depósito que Usted tenga a bien expedirme.

b).- El finiquito del adeudo DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS, en razón al pago que aquí se consigna mediante el presente juicio, y como consecuencia.

*c).- El cumplimiento del Contrato de Compraventa a plazos celebrado y firmado en fecha 29 de Agosto del 2016, por la suscrita ***** , en calidad de compradora y el C. ***** como vendedor respecto al bien inmueble descrito en dicho contrato como lote ***** de esta Ciudad, con superficie de 301.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste en 15.00 metros con calle *****; Al Sureste en 20.10 metros con Lote No. 14 al Suroeste en 15:00 metros con Lote No.6 y al Noroeste en 20.10 metros con Lote No. 12 dicho acto fue Certificado y Notariado en esta Ciudad, por el Notario Público No. 37 LIC. MARIANO MANUEL LARA GONZALEZ, a fin de lograr la escrituración de dicho inmueble a favor de la suscrita.*

d).- Pago de gastos y costas que se genere con motivo del haberme obligado a presentar el presente juicio.”.

Para ello, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda, citó las disposiciones legales que consideró aplicables, concluyó con puntos petitorios, acompañó con su escrito los documentos que estimó conducentes a la demostración de su acción, y exhibió sendas copias de traslado para la parte contraria.

Segundo.- En el auto de radicación se acordó tener por recibida la demandada admitiéndose a trámite, ordenándose formar el expediente respectivo y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado con las copias de traslado para que dentro del plazo de diez días, luego de que fuera emplazada, produjera contestación conforme a lo que a sus derechos conviniera.

Tercero.- Consta en autos el emplazamiento realizado al demandado, quien produjo contestación.

Cuarto.- Se abrió el juicio a pruebas por el término de veinte días comunes a las partes; los primeros diez días para ofrecer y los diez días restantes para recibirlas y desahogarlas, constando en autos el cómputo probatorio correspondiente.

Quinto.- Solo la parte actora formuló alegatos de su intención; por ello se ordenó citar a las parte para oír sentencia, la cual se emite en los términos siguientes:

Considerando

Primero.- El suscrito, Juez Primero de Primer Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer y resolver el presente conflicto, de conformidad con los artículos 14, párrafo II y 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 185 y 192, fracción II, del código procesal civil del Estado de Tamaulipas; y, 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- La vía sumaria civil en la que se tramitó este juicio, es la correcta en términos de lo dispuesto por el artículo 470, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Tercero.- La legitimación de las partes resulta de la contenida en el contrato de compraventa cuya consignación en pago se pretende acreditar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Cuarto.- En la especie se trata de un juicio sumario civil sobre acción de consignación de pago, promovido por ***** en contra de *****; en donde la parte actora reclama como objeto principal del juicio que el demandado reciba la cantidad de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de finiquito, respecto del contrato de compraventa a plazos de un bien inmueble, que manifiesta celebraron el veintinueve de agosto del año dos mil trece, por la cantidad total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional), declarándose extinguida dicha obligación, así como el otorgamiento de la escritura respectiva; lo anterior, ya que como fundamento de su acción expone, en síntesis, que únicamente adeuda el monto referido, sin embargo, en diferentes ocasiones ha tratado de hacer entrega de dicho concepto al citado demandado, quien se ha negado a recibir tal pago, así como a otorgar la escritura respectiva; por ende promueve el presente juicio de consignación de pago.

El demandado produjo contestación, manifestando que era falso que se hubiere negado a recibir el pago consignado; por lo que solicitó se señalara fecha y hora para se llevara a cabo la recepción de la consignación materia de este juicio.

Quinto.- Para acreditar su acción, la parte actora ofreció como de su intención, el siguiente material probatorio:

1).- Copia simple del contrato de compraventa a plazos, celebrado entre ***** , como vendedor y ***** , como compradora, respecto del inmueble identificado como lote ***** , de esta ciudad, con superficie de 301.00 metros cuadrados; de cuyas cláusula segunda se advierte que el precio de dicha operación fue por la cantidad total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional); contrato que se encuentra ratificado ante la fe del licenciado **Mariano Manuel Lara**, notario público número **treinta y siete**, con ejercicio en esta ciudad, en fecha **veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**.

2).- Documentales privadas, consistente en comprobantes de retiro de tarjetas de débito del banco Santander, por la cantidad de \$100,000.00

(cien mil pesos 00/100 moneda nacional), así como un comprobante de depósito en cuenta, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, de la institución bancaria BBVA, al número de cuenta ***** a nombre de *****.

3).- Documental privada, consistente en un recibo de pago, por la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha uno de enero del año dos mil diecisiete.

4).- Documental privada, consistente en comprobante de depósito bancario, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, de la institución bancaria BBVA, al número de cuenta *****.

5).- Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del promovente

Documentos que así exhibidos merece valor probatorio conforme a los artículos 324, 325 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sexto.- Una vez precisados los hechos configurativos de la acción y realizada la valoración de las pruebas ofertadas por la parte actora en líneas que anteceden, se precisa que la acción en estudio resulta fundada. Para arribar a dicha calificación, resulta necesario destacar en principio en qué consiste la acción de consignación de pago, lo que se hace de la siguiente manera:

Así entonces, precisa establecer que la consignación de pago, es un procedimiento mediante el cual se concede al deudor la facultad de liberarse de una obligación mediante la entrega de la prestación debida a favor del acreedor, en el caso en que éste se rehúse a recibir el pago o no pueda hacerse de manera segura y liberatoria, porque el acreedor sea desconocido, esté ausente, sea incapaz o sus derechos sean inciertos; por lo que, quien intente la acción sólo debe acreditar alguno de aquellos supuestos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Encuentra aplicación, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia siguiente:

“PAGO. LIBERACION DE LA OBLIGACION POR CONSIGNACION DEL, SUPUESTOS EN QUE PROCEDE. Conforme a lo previsto por los artículos 2099 del Código Civil para el Distrito Federal y 224 del Código de Procedimientos Civiles, solamente en los siguientes casos procede la liberación de la obligación por consignación del pago: a). Cuando el acreedor sin ninguna razón o sin ninguna razón "justificada" se niega a recibir el pago; b). Cuando el acreedor se niegue a entregar el documento justificativo de pago; c). Cuando sea desconocido el acreedor; d). Cuando el acreedor esté ausente o sea un incapaz; y, e). Cuando es conocido el acreedor pero dudosos sus derechos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Desde ese panorama, es por lo que se tiene justificado que la acción en estudio deviene fundada, pues si para que proceda la misma se encuentra prevista la hipótesis de que el acreedor sin ninguna razón se niega a recibir el pago respectivo; dicha circunstancia se encuentra acreditada en autos en el sentido de que el demandado -acreedor- no preció ni justificó razón alguna por la cual se niega a recibir dicho pago, al contrario, en el punto petitorio tercero de su escrito de contestación de demanda solicitó se señalara fecha y hora para se llevara a cabo la recepción de la consignación objeto de este juicio.

Por lo tanto, deberá declararse fundada la presente acción y por ende declararse que la consignación efectuada en autos por la parte actora surte efectos de pago, declarándose que dicha obligación ha quedado extinguida, desde el momento en que se hizo el ofrecimiento; por lo que el certificado de depósito que obra en el presente expediente queda a disposición de la parte demandada.

Respecto a la escrituración o cumplimiento de contrato que refiere la parte actora en la prestación identificada con el inciso c) de su escrito inicial de demanda; la misma resulta improcedente, ya que, como se dijo, la consignación de pago, es un procedimiento mediante el cual solo se le concede al deudor la facultad de liberarse de una obligación

mediante la entrega de la prestación debida a favor del acreedor, en el caso en que éste se rehúse a recibir el pago o no pueda hacerse de manera segura y liberatoria, porque el acreedor sea desconocido, esté ausente, sea incapaz o sus derechos sean inciertos; por lo que, si la pretensión de la actora es el otorgamiento de la escritura definitiva que se deriva del cumplimiento de pago del contrato de compraventa base de esta acción; para ello esta reservada la acción proforma contenida en el artículo 470 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a la prestación del pago de los gastos y costas generadas por la tramitación del presente asunto, no ha lugar a condenar a la demandada a dichas prestaciones, ya que de autos no se advierte que hubiere actuado con temeridad o mala fe; por lo que cada parte deberá soportar las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 109, 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

Resuelve

Primero.- Resultó fundada la acción sobre consignación de pago, promovido por ***** en contra de *****.

Segundo.- Se declara judicialmente que la consignación efectuada en autos por la actora, por la cantidad de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de último pago respecto del contrato de compraventa referido, surte efectos de pago, declarándose que dicha obligación ha quedado extinguida, desde el momento en que se hizo el ofrecimiento.

Tercero.- El certificado de depósito que obra en el expediente por la aludida cantidad queda a disposición de la parte demandada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Cuarto.- No se impone especial condena en el pago de los gastos y costas generadas por la tramitación del presente juicio.

Notifíquese a las partes. Así lo resolvió el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuando asistido de la licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que da autoriza y da fe, lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

En esta misma fecha se publicó en lista el Exp. 35/2021.- Conste. L'GRS/L'CPEJ/I'JINV.-

El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (183/2021) dictada el (VIERNES, 16 DE JULIO DE 2021) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.